



Al despacho de la señora juez informándosele que el señor JULIO CESAR ROJAS PORTILLA solicita levantar la sanción que le fue impuesta a través del presente incidente de desacato, por haber renunciado al cargo que desempeñaba en MEDIMAS EPS. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

LINEY ACEROS MANTILLA

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2017-00019-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 08 de junio de 2021, donde el señor **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** solicita la inaplicación de la sanción que le fue impuesta dentro del presente trámite, argumentando que ya no está vinculado de ninguna manera con la entidad **MEDIMAS EPS**, por ende, no es posible que de su parte se dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 01 de febrero de 2017, es decir, que al estar desvinculado de **MEDIMAS EPS**, no puede cumplir con la orden de tutela pues no cuenta con los medios para ello, debiéndose entonces levantar la sanción que le fue impuesta.

Dado lo anterior, este Despacho debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida, se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).

Al respecto, la Corte Constitucional también se ha pronunciado, señalando que la sanción es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).

Así las cosas, esta judicatura considera plausible la petición elevada por el señor **JULIO CESAR ROJAS PADILLA**, en el entendido que este no puede dar



cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día 01 de febrero de 2017, pues debido a su desvinculación de la entidad **MEDIMAS EPS**, le es imposible dicha labor, de manera que mantenerle la sanción impuesta dentro del trámite del presente incidente de desacato, en nada garantiza el cumplimiento antes referido, dilapidando de esta manera el fin persuasivo para el cual se ha implementado el incidente de desacato.

Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de la sanción impuesta al señor **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** dentro del presente trámite incidental, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

LEVANTAR la sanción impuesta en contra del Sr. **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'652.650 en su calidad de entonces REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de **MEDIMAS EPS**, en virtud del presente incidente de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ec0487e6b24f3e8e0624db9713f8daf78e079d3a87b91929a84ed456861212
Documento generado en 21/06/2021 03:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 104 del 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.